

**DIRECTIVA 0001-2023-EF/50.01 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE INDICADORES Y LA ASIGNACIÓN CONDICIONADA DE RECURSOS DEL INCENTIVO PRESUPUESTARIO RECONOCIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES (REI) DEL AÑO FISCAL 2023 – PRIMER TRAMO**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto**

La presente Directiva establece el procedimiento para el cumplimiento de indicadores establecidos al 30 de abril de 2023 (en adelante, indicadores correspondientes al primer tramo) y la asignación condicionada de recursos del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo.

**Artículo 2. Definiciones**

- a. **Lista priorizada de inversiones:** Conjunto de inversiones que cuentan con Presupuesto Institucional Modificado (PIM), al 06 de marzo de 2023, mayor a cero y que cumplen con estar bajo el alcance de al menos uno de los cuatro criterios definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) los cuales son: i) inversiones sin ejecución financiera desde agosto del año 2022 hasta marzo del 2023, ii) inversiones por culminar en el 2023 o en proceso de liquidación que tengan un porcentaje de avance respecto al costo mayor a 10%, iii) inversiones estratégicas para cada sector, y iv) las inversiones consideradas en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) 2019 y el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad (PNISC) 2022 – 2025 y que adicionalmente cuenten con información en el Banco de Inversiones.
- b. **Lista no priorizada de inversiones:** Conjunto de inversiones que cuentan con PIM mayor a cero y que no se encuentra dentro de la lista priorizada.
- c. **Inversiones sin ejecución financiera desde agosto del año 2022 hasta marzo del 2023:** Inversiones que no tengan ejecución financiera desde agosto del 2022 hasta el 6 de marzo del 2023 y que además cuenten con expediente técnico. Adicionalmente, se consideran las inversiones que las entidades han registrado en el marco de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, mediante el aplicativo de Banco de Inversiones. Solamente se consideran aquellas cuyo motivo de paralización están motivadas por i) abandono de obras, ii) incumplimiento de contrato y iii) deficiencia en el expediente técnico.
- d. **Inversiones por culminar:** Inversiones cuya fecha de término programada de las metas físicas registradas en el Formato N° 08 del Banco de Inversiones (la cual es referida en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias) se encuentra en el 2023.
- e. **Inversiones en proceso de liquidación:** Inversiones que cuentan con registro en la Sección B del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión en el Banco de Inversiones (la cual es referida en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva

General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias).

- f. **Inversiones priorizadas por los sectores:** Inversiones listadas en los Anexo I, II, III y IV de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y aquellas inversiones financiadas mediante decreto supremo, en el marco de las medidas de reactivación económica “Con Punche Perú”, antes de la publicación de la presente Directiva.

### Artículo 3. Alcance de aplicación

El REI del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo es de aplicación a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales que cuentan con Presupuesto Institucional Modificado mayor que cero para inversiones al corte del 06 de marzo del 2023. Aquellos Gobiernos Locales que no cuentan con clasificación municipal vigente son clasificados de manera automática como tipo “G”.

## TÍTULO II

### INDICADORES DEL RECONOCIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES DEL 2023

#### Artículo 4. Indicadores

4.1. El REI del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo está conformado por cuatro indicadores: Porcentaje del PIM certificado de la lista no priorizada de inversiones, Porcentaje del PIM certificado de la lista priorizada de inversiones, Porcentaje del PIM devengado de la lista no priorizada de inversiones, y el Porcentaje del PIM devengado de la lista priorizada de inversiones. La lista priorizada de inversiones será publicada en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) al día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral que aprueba la presente Directiva. Cabe resaltar que no es obligatorio que los GR o GL cuenten con una lista priorizada de inversiones para aplicar al REI del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo.

4.2. Para la verificación de su cumplimiento, cada indicador tiene asignado un puntaje diferente. Los indicadores relacionados al devengado tienen más puntaje respecto a los indicadores de certificación, y los indicadores relacionados a la lista priorizada de inversiones tienen más puntaje respecto a la lista no priorizada de inversiones.

4.3. El detalle de los indicadores y la correspondencia que guardan con los puntajes se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1: Indicadores correspondientes al REI del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo**

Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Fuente de Datos	Fecha de Cumplimiento	Puntaje
Porcentaje del PIM Certificado de la	$\frac{MCN}{MPN} \times 100$ <p>Donde:</p>	Sistema Integrado de Administración	30 de abril de 2023	15

Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Fuente de Datos	Fecha de Cumplimiento	Puntaje
Lista No Priorizada de Inversiones	MCN: Monto certificado de inversiones no priorizadas al 30 de abril del 2023  MPN: Monto PIM de las inversiones no priorizadas	Financiera - SIAF (Genérica 6-26, solo proyectos)		
Porcentaje del PIM Certificado de la Lista Priorizada de Inversiones	$\frac{MCP}{MPP} \times 100$ Donde: MCP: Monto certificado de inversiones priorizadas al 30 de abril del 2023  MPP: Monto PIM de las inversiones priorizadas	SIAF (Genérica 6-26, solo proyectos)	30 de abril de 2023	20
Porcentaje del PIM Devengado de la Lista No Priorizada de Inversiones	$\frac{MDN}{MPN} \times 100$ Donde: MDN: Monto devengado de inversiones no priorizadas al 30 de abril del 2023, corregido con el girado al 15 de mayo en el caso el girado sea menor al devengado  MPN: Monto PIM de las inversiones no priorizadas	SIAF (Genérica 6-26, solo proyectos)	30 de abril de 2023	25
Porcentaje del PIM Devengado de la Lista Priorizada de Inversiones	$\frac{MDP}{MPP} \times 100$ Donde: MDP: Monto devengado de inversiones priorizadas al 30 de abril de 2023, corregido con el girado al 15 de mayo en el caso el girado sea menor al devengado  MPP: Monto PIM de las inversiones priorizadas	SIAF (Genérica 6-26, solo proyectos)	30 de abril de 2023	40

4.4. Los detalles respecto a cada uno los indicadores se encuentran en el Anexo I “Fichas de los indicadores del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo”, de la Resolución Directoral que aprueba la presente Directiva.

### TÍTULO III

#### PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL INDICADOR

##### Artículo 5. Proceso de verificación del cumplimiento del indicador

5.1. La verificación del cumplimiento de los indicadores tiene dos etapas. La primera etapa está a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) y se realiza utilizando como fuente de información el Sistema Integrado de Información Financiera (SIAF). La

segunda etapa está a cargo de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), la cual hace uso de los datos registrados en los formatos del Banco de Inversiones (08-A, 08-C, 09 y 12-B). El SIAF será utilizado con corte al 30 de abril de 2023, y en el caso del Banco de Inversiones, el corte a usar será el que se establezca mediante comunicado por la DGPMI.

5.2. En la primera etapa, la verificación del cumplimiento de los indicadores se realiza de acuerdo con las consideraciones señaladas en las fichas técnicas de los indicadores, las cuales se encuentran en el Anexo I “Ficha de los indicadores del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo” de la Resolución Directoral que aprueba la presente Directiva. Asimismo, se consideran las metas que se encuentran en el Anexo II “Metas para la verificación de los indicadores del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo”, aprobado también junto a la presente Directiva.

5.3. Los GR y GL que cumplan con alcanzar al menos el puntaje mínimo, considerando los puntajes establecidos en el numeral 4.3 de la presente Directiva, pasarán a la segunda etapa de verificación de cumplimiento. En caso que cuente con una lista priorizada de inversiones, el GR o GL tiene que alcanzar al menos 80 puntos de los 100 puntos posibles. En caso que no cuente con una lista priorizada de inversiones, el GR o GL tiene que alcanzar al menos 25 puntos de los 40 puntos posibles.

5.4. En la segunda etapa, la DGPP remite a la DGPMI los resultados de los GR y GL que cumplan con al menos el puntaje mínimo, según lo señalado en el numeral precedente. Estos resultados son remitidos en un plazo no mayor de trece (13) días hábiles luego de la fecha de corte de los indicadores. Los resultados de la segunda etapa son remitidos por la DGPMI a la DGPP en un plazo no mayor de diecisiete (17) días hábiles luego de la fecha de corte de los indicadores. Estos son incorporados a la verificación realizada en la primera etapa para luego obtener los resultados preliminares.

5.5. La DGPP publica los resultados preliminares de la verificación de cumplimiento de los indicadores, a los que se refiere el artículo 4 de la presente Directiva, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) hasta veinte (20) días hábiles luego de la fecha de corte de los indicadores.

5.6. Los GR y los GL pueden presentar a la DGPP observaciones a los resultados preliminares publicados hasta cinco (5) días hábiles luego de su publicación, a través de la ventanilla electrónica del MEF (<https://www.mef.gob.pe/ventanilla/app/login.html>, considerando lo establecido en la Directiva N° 003-2021 “Directiva para el uso de la Ventanilla Electrónica del Ministerio de Economía y Finanzas”, o la que haga sus veces) o Sistema PIDE, y de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV “Mecanismo para el Envío de Observaciones” de la Resolución Directoral que aprueba la presente Directiva. La formulación de observaciones debe estar orientada a demostrar que el GR y GL, según corresponda, cumplió con los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I de la norma que aprueba la presente Directiva.

La verificación de cumplimiento en base a las observaciones presentadas por los GR y los GL, la realiza la DGPP y la DGPMI, según corresponda, conforme a lo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo. La DGPP consolida las observaciones y remite a la DGPMI las que corresponde para su evaluación en un plazo de hasta siete (7) días hábiles luego de publicado los resultados preliminares en la sede digital del Ministerio de Economía

y Finanzas, luego del cual la DGPMI remite a la DGPP los resultados de su evaluación en no más de 10 días hábiles de publicado los resultados preliminares.

5.7. Los resultados finales, producto de la verificación del cumplimiento de metas y de la evaluación de las observaciones, se aprueban mediante Resolución Directoral de la DGPP, la cual es requisito para la asignación condicionada de recursos a la que hace referencia el artículo 8 de la presente Directiva.

5.8. Para el caso de observaciones improcedentes, la DGPP y la DGPMI, en el marco de sus competencias, deben remitir vía oficio a los GR o a los GL, según corresponda, las razones de la improcedencia de las observaciones presentadas y evaluadas en su oportunidad. Estos oficios deben ser remitidos en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles contados a partir de la vigencia del Decreto Supremo que autoriza la asignación condicionada de recursos, a la que hace referencia el artículo 8 de la presente Directiva.

La DGPMI, mediante memorando, debe remitir a la DGPP la relación consolidada de los oficios a su cargo, en formato Excel, en un plazo de hasta veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la vigencia del Decreto Supremo que autoriza la asignación condicionada de recursos, a la que hace referencia el artículo 8 de la presente Directiva.

## **TÍTULO IV**

### **ASIGNACIÓN CONDICIONADA DE RECURSOS POR CUMPLIMIENTO DEL REI DEL AÑO FISCAL 2023 – PRIMER TRAMO**

#### **Artículo 6. Información remitida por la Presidencia del Consejo de Ministros**

6.1. La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el listado actualizado y consolidado de gobiernos locales comprendidos bajo los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, incluyendo de corresponder la variación del referido listado, hasta el último día hábil de cada mes.

6.2. Para efectos de la asignación condicionada de recursos del REI del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo a la que hace referencia el artículo 8 de la presente Directiva, se debe considerar la información consolidada y remitida por la Secretaría de Descentralización durante mayo del 2023, inclusive hasta el 31 de mayo de 2023.

#### **Artículo 7. Distribución y Asignación de los Recursos del REI del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo**

7.1. Los recursos correspondientes al REI del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo se distribuyen inicialmente según el nivel de gobierno, GR y GL. Posteriormente, en el caso de los GL, se realiza una distribución utilizando la clasificación de municipalidades vigente, y los criterios de asignación establecidos en el Anexo III “Metodología para la distribución y asignación condicionada de los recursos por el cumplimiento del Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023 – primer tramo” de la Resolución Directoral que aprueba la presente Directiva.

7.2. Durante el año 2023 se transfieren a los GR y GL los recursos por el cumplimiento de las metas establecidas al 30 de abril del 2023 y hasta por el 100% de los S/100 millones reservados para el REI del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo.

#### **Artículo 8. Asignación Condicionada de los Recursos del REI del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo**

8.1. La asignación condicionada de recursos del REI del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo, por el cumplimiento de los indicadores correspondientes, se realiza en función a los resultados finales de la verificación del cumplimiento de las metas. La asignación condicionada se aprueba mediante Decreto Supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

8.2. La asignación condicionada de recursos a favor de los GR y los GL que cumplan con los indicadores del REI del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo, se realizará hasta el 30 de junio de 2023.

#### **Artículo 9. Uso de los recursos del REI del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo**

9.1. Los recursos que se transfieren en el marco del REI del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo, son adicionales al presupuesto institucional de apertura de los GR y de los GL, y su uso debe priorizar el financiamiento de inversiones que se encuentren en etapa de ejecución con expediente técnico o documento equivalente aprobado, los cuales deben registrarse en los formatos correspondientes, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

9.2. Para el uso de los recursos transferidos en el marco del REI del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo, se aplican los mismos supuestos y restricciones normativas establecidas para la utilización de los recursos públicos.

### **TÍTULO V**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 10. De las responsabilidades de la Dirección General de Presupuesto Público**

10.1. La DGPP brinda asistencia técnica, sobre los procesos vinculados al cumplimiento del REI 2023 - primer tramo, según lo indicado en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la presente Directiva, en el marco de sus competencias.

10.2. La DGPP realiza la verificación de cumplimiento según lo indicado en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la presente Directiva.

10.3. La DGPP evalúa las observaciones, considerando los sustentos remitidos por los GR y GL, y según lo establecido en el numeral 5.6 del artículo 5 de la presente Directiva. Asimismo, emite respuesta en caso se consideren improcedentes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.8 del artículo 5 de la presente Directiva.

10.4. La DGPP publica y difunde los resultados preliminares y finales alcanzados por los GR y GL.

10.5. La DGPP solicita la aprobación del proyecto de Decreto Supremo para la asignación de recursos por cumplimiento de los indicadores del REI del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo.

### **Artículo 11. De las responsabilidades de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones**

11.1. La DGPMI brinda asistencia técnica, sobre los procesos vinculados al cumplimiento del REI 2023 - primer tramo, tal como se indica en el numeral 5.1 y 5.4 del artículo 5 de la presente Directiva, en el marco de sus competencias.

11.2. La DGPMI realiza la verificación de cumplimiento tal como se indica en el numeral 5.1 y 5.4 del artículo 5 de la presente Directiva.

11.3. La DGPMI evalúa las observaciones, según los sustentos remitidos por los GR y GL según lo establecido en el numeral 5.6 del artículo 5 de la presente Directiva. Asimismo, emite respuesta en caso se consideren improcedentes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.8 del artículo 5 de la presente Directiva.

### **Artículo 12. De las responsabilidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

12.1. Los GR y GL son responsables de realizar las acciones necesarias para cumplir con los indicadores del REI del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo en el marco de sus competencias.

12.2. Los GR y GL son responsables de participar activamente en las asistencias técnicas brindadas por la DGPMI y por la DGPP.

12.3. Los GR y GL son responsables de enviar los documentos que sustentan las observaciones que consideren pertinentes, en el plazo establecido en el numeral 5.6 del artículo 5, y según los parámetros establecidos en el Anexo IV “Mecanismos para el envío de Observaciones” de la presente Directiva.

12.4. Los titulares de los GR y GL que reciban recursos por el cumplimiento de los indicadores del REI del Año Fiscal 2023 – Primer Tramo son responsables de su uso, de acuerdo con la normativa vigente para la utilización de los recursos públicos.